

IV. La justificación de solvencia que deberá acreditar cada licitador para tomar parte en la subasta será la siguiente:

Lote primero, 260.000 pesetas.
Lote segundo, 850.000 pesetas.
Lote tercero, 305.000 pesetas.
Lote cuarto, 750.000 pesetas.
Lote quinto, 850.000 pesetas.
Lote sexto, 950.000 pesetas.
Lote séptimo, 850.000 pesetas.
Lote octavo, 750.000 pesetas.
Lote noveno, 850.000 pesetas.
Lote décimo, 750.000 pesetas.

V. Anualmente deberá extraer el concesionario de los terrenos a que se refiere la respectiva subasta el siguiente tonelaje mínimo de madera exportada:

Lote primero, 2.000 toneladas métricas.
Lote segundo, 2.750 toneladas métricas.
Lote tercero, 2.500 toneladas métricas.
Lote cuarto, 1.500 toneladas métricas.
Lote quinto, 3.000 toneladas métricas.
Lote sexto, 3.500 toneladas métricas.
Lote séptimo, 3.000 toneladas métricas.
Lote octavo, 1.500 toneladas métricas.
Lote noveno, 3.000 toneladas métricas.
Lote décimo, 1.500 toneladas métricas.

No se entenderá incumplida esta obligación cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada no se haga la extracción mínima antes expresada, pero ello no releva al concesionario de cumplir cuanto se dispone en el último párrafo del apartado II de este condicionado.

VI. La subasta de cada uno de los lotes será en pliego cerrado, conforme al modelo de oferta que se publica al final de este anuncio.

El acto de apertura de los pliegos de oferta se verificará en Madrid, en el edificio de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas (paseo de la Castellana, 5), comenzando a las doce horas del día 24 de marzo.

VII. Los licitadores deberán presentar en el Registro de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas los documentos acreditativos de su derecho a concurrir a las subastas, aparte y además del pliego cerrado de la oferta, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en día y horas laborables de la mañana y hasta las doce horas del día 21 de marzo.

No se publicará por la Mesa la relación de excluido o admitido hasta el momento de la apertura de los pliegos cerrados de oferta.

VIII. En el escrito de oferta deberán los licitadores expresar el orden de preferencia en que solicitan los lotes, caso de concurrir a la subasta de más de uno de ellos.

También consignarán si les asiste derecho de tanteo respecto de alguno o algunos lotes, especificando cuál es y breve fundamentación de tal derecho.

En caso de ejercitar el derecho de tanteo varios licitadores será preferido el que sea poseedor de mayor extensión de concesión colindante con lo subastado.

IX. La corta de árboles de okume de diámetro inferior a 0,60 metros se considerará como corta fraudulenta, con todas las sanciones que lleve consigo, incrementadas además por la de una multa de 2.000 pesetas por árbol indebidamente apeado.

X. A los efectos de la Orden de 7 de enero de 1957 también se entienden reconocidas en Guinea las Sociedades españolas en que no participe total o parcialmente capital extranjero, siempre que se hallasen legalmente constituidas e inscritas en alguno de los Registros Mercantiles de las demás provincias españolas.

El carácter de intransferibles a extranjeros de las acciones o participaciones de capital de las Empresas colectivas licitadoras deberá constar por acuerdo estatutario antes de la terminación del plazo de admisión de documentos para la celebración de la subasta. La justificación de la exclusiva pertenencia a españoles o Sociedades con capital íntegramente español de las acciones o participaciones de capital de las Sociedades licitadoras se verificará dentro del mismo plazo antedicho, y en defecto de otra prueba podrá acreditarse mediante certificación del Secretario de la Sociedad licitadora, con el visto bueno de su Presidente.

XI. Cuando algún licitador solicite concurrir a la subasta de más de un lote de los reseñados, y supuesto que no se puede ser adjudicatario más que de un lote, bastará que la fianza de

licitación que constituye y solvencia que justifique sean las correspondientes al lote que las tenga señaladas más altas entre los que pretenda licitar.

Modelo de oferta

Oferta de canon por árbol apeado que el licitador ... hace en la subasta de lotes forestales de la provincia de Río Muni, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de ..., y por orden de preferencia que se consigna a continuación:

Orden de preferencia	Número del lote forestal	Canon por árbol apeado Pesetas céntimos (En letra)
Primero
Segundo
Tercero
Etcétera

El que suscribe declara asistirle el derecho de tanteo respecto del lote (o lotes) forestal anunciado con el número ..., en razón a ser (concesionario actual o titular colindante de la concesión de ... hectáreas al sitio ..., zona forestal ...), lo que justificará oportunamente a la Mesa de subasta si fuera necesario.

Madrid, ... de ... de 1961.

(Firma entera expresando si suscribe en nombre propio o por representación. También en la cubierta del sobre cerrado deberá consignar el nombre y apellido o la denominación del licitador o Empresa licitadora que lo presenta.)

Madrid, 12 de enero de 1961.—El Director general, José Díaz de Villegas.—323.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES de los Tribunales de Contrabando y Defraudación de Algeciras, de Gerona y de Madrid por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Ramón Somalo Bernal y estar avecindado en Sagasta, 30, Cádiz, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 29 de enero de 1961, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 1.336/60 de menor cuantía:

Primero. Que es responsable en concepto de autor.

Segundo. Imponerle la siguiente multa de 2.350 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953.

Tercero. Declarar el comiso del género aprehendido.

Cuarto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimentado lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 21 de enero de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—333.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse José Gómez Rodríguez y estar vecindado en Cortiñas (Orense), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 20 de enero de 1961, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 1.462/60 de menor cuantía:

Primero. Que es responsable en concepto de autor.

Segundo. Imponerle la siguiente multa de 2.600 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953.

Tercero. Declarar el comiso del género aprehendido.

Cuarto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 21 de enero de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—334.

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 351 de 1960, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 7-1) de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a Joaquín Colón Gracia y Antonio Teixidor Mauri.

3.º Imponerles a cada uno la multa de 357 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúen el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, haciéndoles saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Gerona, 12 de diciembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—126.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Gil Domínguez, que últimamente tuvo su domicilio en Mouriscados (Pon-tevedra), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 31 de diciembre de 1960 del expediente 1.359 de 1960, instruido por aprehensión de tabaco y café, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso tercero y quinto, por importe de 735.50 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor a Antonio Gil Domínguez.

3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de mil cuatrocientas setenta y una pesetas, equivalente al duplo del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 9 de enero de 1961.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—125.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de enero de 1961 por la que se dispone el traslado de Escuelas a nuevos locales.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para el traslado a nuevos locales de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria de que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones; que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden de 18 de octubre de 1953 y los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes,

Este Ministerio ha dispuesto que las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan se trasladen a los locales que se expresan:

Unitaria de niños y Unitaria de niñas, del casco del Ayuntamiento de La Horcajada (Avila), a los nuevos construídos.

Tres Unitarias de niños, del casco del Ayuntamiento de Santa María del Berrocal (Avila), al nuevo construído, donde constituirán una Graduada de niños con tres Secciones

Preparatoria del Seminario de Ciudadela (Balears), al nuevo facilitado.

Graduada de niños, de dos Secciones, «San Miguel», del casco del Ayuntamiento de Lluchmayor (Balears), a los nuevos facilitados en la plaza de Santa Catalina Thomas, número 11.

Unitaria de niños números 3 y 4 y Unitarias de niñas números 2 y 3 del casco del Ayuntamiento de Jerez del Marquesado (Granada), a los de dos de las Secciones de la Graduada de niños y Graduada de niñas, concedidas por Orden ministerial de 22 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de mayo), donde constituirán Secciones de las mismas, pasando a ocupar éstas los que dejan vacantes las primeras, donde funcionarán como Escuelas Unitarias de niños y niñas.

Unitaria de niñas de San Martín del Camino, del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey (León), al de la concedida por Orden ministerial de 26 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 24 de noviembre), pasando ésta a ocupar el que deja vacante la primera.

Mixta, de Becin, del Ayuntamiento de Guitiriz (Lugo), al nuevo construído.

Mixta, de Noche, del Ayuntamiento de Villalba (Lugo), al nuevo construído.

Unitaria de niños, del casco del Ayuntamiento de Atajate (Málaga), al nuevo construído.

Dos Unitarias de niñas, del casco del Ayuntamiento de Genaguacil (Málaga), al nuevo construído, donde constituirán una Graduada de niñas con dos Secciones.

Mixta, de San Mamed, del Ayuntamiento de Porquera (Orense), al nuevo facilitado.